



REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Directorio de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN)

RESOLUCIÓN-D-ARRN N° 033/2025

POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CURSOS Y CAPACITACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA Y SEGURIDAD DE LAS FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES, APROBADO POR RESOLUCIÓN-D-ARRN N° 20/2017.

Fernando de la Mora, 30 de diciembre del 2025.-

VISTO:

El Acta de la Reunión N° 040 –2025, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Directorio de fecha 14 de noviembre del 2025, en el cual consta la presentación realizada por la Dirección General de Licenciamiento y Control, por la cual se solicita la modificación del Reglamento de Autorización de Cursos y Capacitaciones en materia de Protección Radiológica y Seguridad de las Fuentes de Radiaciones Ionizantes y el parecer jurídico respectivo. –

El Acta de Reunión N° 047-2025, , correspondiente a la Sesión Ordinaria del Directorio de fecha 30 de diciembre del 2025, en el cual se aprueba la Modificación del Reglamento de Autorización de Cursos y Capacitaciones en materia de Protección Radiológica y Seguridad de las Fuentes de Radiaciones Ionizantes, en base a la presentación realizada por la Dirección General de Licenciamiento y Control, y el parecer jurídico de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorándum DGLC N° 162/2025, la Dirección General de Licenciamiento y Control, eleva a consideración del Directorio de la ARRN, la propuesta de modificación de los requisitos para la obtención de la autorización para dictar Cursos y Capacitaciones en materia de Protección Radiológica y Seguridad de las Fuentes de Radiaciones Ionizantes, que fuera aprobada por la Resolución -D-ARRN N° 20/2017.-

Que, la propuesta de modificación de la mencionada resolución es debido a que, con el contenido actual del reglamento al que se hace referencia se tienen los siguientes inconvenientes: no está definido la cantidad mínima de instructores, no está definido ningún criterio para demostrar la formación del instructor en la materia o tema que enseña, no está definido el programa diferenciado de los cursos de actualización, entre otros.

Que, a través del Memorándum DGAJ N° 63/2025, la Dirección General de Asesoría Jurídica, eleva a consideración del Directorio de la ARRN, la redacción consolidada, luego del análisis jurídico respectivo a la luz de la normativa vigente y en atención a las modificaciones sugeridas, obrantes en el expediente formado.

Que, en fecha 30 de diciembre de 2025, el pleno del Directorio de la ARRN, en la Sesión Ordinaria de la fecha, aprueba por unanimidad la propuesta de Modificación planteada.

Que, la Ley N° 5169/2014, establece la creación de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN), como órgano del Estado, de carácter autárquico, e investido de personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, en jurisdicción del Poder Ejecutivo (Art. 3), así mismo dispone entre las funciones específicas como ente regulador la ocuparse de todo lo relacionado al uso pacífico de las radiaciones ionizantes, y dentro de éstas, autorizar o denegar, así como controlar y regular toda práctica o actividad que involucre radiaciones ionizantes o material nuclear de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 de la mencionada ley.

Que, la mencionada ley, dispone en su Art. 19: "Son funciones del Directorio: a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad de la autoridad; c) Entender en todas las cuestiones referidas al personal de la Autoridad y también el inc. e) en general toda otra acción dirigida al mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación".

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULADORA RADIOLÓGICA Y NUCLEAR

R E S U E L V E:

CC Artículo 1°.- **MODIFICAR**, los Artículos 2, 4, 9, 13 y 14 del Reglamento de Autorización de Cursos y Capacitaciones en materia de Protección Radiológica y Seguridad de las Fuentes de Radiaciones Ionizantes, que quedarán redactados de la siguiente manera:

MUNIZ *B* Artículo 2.- **De los cursos o capacitaciones y su duración.**

Se consideran Cursos habilitantes las actividades de capacitación inicial en el campo de la protección radiológica y la seguridad de las fuentes de radiaciones ionizantes, que se desarrollan con un procedimiento previamente definido, que contribuyen a la creación de competencias en el campo de la protección radiológica y de la seguridad física. Estos Cursos estarán dirigidos a:

D Oficiales de Protección Radiológica (OPRs): de conformidad con un programa de al menos ochenta (80) horas cátedra, y

b) Trabajadores Ocupacionalmente Exuestos (TOEs): de conformidad con un programa de al menos veinte (20) horas cátedra.

RESOLUCIÓN-D-ARRN N° 033 /2025

POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CURSOS Y CAPACITACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA Y SEGURIDAD DE LAS FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES, APROBADO POR RESOLUCIÓN-D-ARRN N° 20/2017.-

Los cursos habilitantes de actualización se imparten a quienes, habiendo aprobado el curso básico o inicial, necesiten a efectos de la renovación de su autorización individual, realizar una adecuación, actualización o retroalimentación de los conocimientos en la materia. El programa podrá reducirse a cuarenta (40) horas cátedra para los cursos dirigidos a Oficiales de Protección Radiológica (OPRs) y a diez (10) horas cátedra para los cursos dirigidos a Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos (TOEs).

Asimismo, la ARRN podrá reconocer a solicitud de las partes, Cursos o capacitaciones que, sin ser habilitantes, están orientadas a personas vinculadas por su función o formación en materia de protección radiológica y seguridad de las fuentes de radiación ionizante, de conformidad con los objetivos planteados.

Artículo 4.- Contenido de los cursos.

El contenido de los cursos y los materiales empleados en los mismos, deben estar en consonancia con las disposiciones legales y administrativas nacionales vigentes, las publicaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Comisión Internacional de Protección Radiológica, entre otras referencias científicas.

A este efecto, el programa deberá brindar conocimientos básicos relativos a la naturaleza y acción de las radiaciones ionizantes, sus riesgos y la prevención de los mismos, abarcando como referencia y según corresponda, los programas contenidos en los Apéndice I y II del Reglamento.

Los cursos de actualización podrán tener una duración menor que los cursos iniciales (según se describe en el artículo 2º) y un programa diferenciado, que contenga las unidades programáticas más relevantes para el buen desempeño del TOE u OPR y para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Deberán contener exclusivamente adelantos producidos en los ámbitos de la Protección Radiológica y Seguridad de las Fuentes de radiación ionizante, en los treinta y seis (36) meses anteriores a la impartición del curso.

Artículo 9.- De los Instructores.

Se requerirá de un mínimo de dos (2) Instructores tanto para dictar los cursos de OPR y TOE, como para los cursos de actualización.

Para dictar los cursos, los Instructores deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser graduado de nivel superior;
- b) Tener demostrada formación en la materia o módulo cuya enseñanza impartirá;
- c) Haber realizado en los últimos cinco (5) años al menos un curso de actualización en protección radiológica; y
- d) Poseer la autorización individual, en caso de que se empleen fuentes, según lo establecido en la legislación vigente.

Los requisitos mencionados tienen caracteres enunciativos, pudiendo la ARRN solicitar cuantos más requisitos considere necesarios para acreditar la capacidad de los Instructores de los Cursos.

A los efectos del inciso b), se deberá acreditar como mínimo un curso o capacitación relacionada a la materia o módulo a impartir de un mínimo de veinte (20) horas cátedra, para ser Instructor en los cursos de OPRs y de un mínimo de diez (10) horas para ser Instructor en los cursos de TOEs. Además, para ser Instructor del tema Protección radiológica operacional en instalaciones radioactivas deberá demostrar una experiencia operacional dentro del ámbito de las prácticas a las cuales va dirigido el curso.

Artículo 13.- Del análisis y la aprobación de la autorización para cursos y capacitaciones.

La ARRN recibirá, previo pago del canon correspondiente, las solicitudes de autorización para cursos y capacitaciones, las que serán evaluadas técnicamente en la Dirección General de Licenciamiento y Control y la que, de conformidad a los plazos establecidos en el Reglamento Básico de Protección Radiológica y Seguridad de las Fuentes de Radiación Ionizantes, emitirá el parecer técnico correspondiente a la solicitud de la autorización.



REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Directorio de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN)

RESOLUCIÓN-D-ARRN N° 033 /2025

POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CURSOS Y CAPACITACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN RADOLÓGICA Y SEGURIDAD DE LAS FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES, APROBADO POR RESOLUCIÓN-D-ARRN N° 20/2017.-

En caso de contar con el parecer técnico favorable, se remitirá la solicitud a la Dirección General de Asesoría Jurídica para su correspondiente evaluación y emisión del parecer jurídico respectivo. Cuando a criterio de la dependencia evaluadora, surgieren consultas respecto al contenido de la solicitud presentada, o sea necesario solicitar documentación faltante o complementaria, para un mejor análisis de la solicitud, estos plazos serán interrumpidos hasta que la consulta sea respondida.

Artículo 14.- De la duración de las Autorizaciones.

Una vez aprobada la Autorización, la ARRN expedirá el documento certificante para la realización de los cursos, el cual tendrá una validez de cinco (5) años a partir de la firma del mismo.

Artículo 2º.- DISPONER que la presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Artículo 3º.- COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar.



Lic. Edgar Rodrigo Basualdo
Miembro del Directorio



Dr. Felipe Mitjans
Miembro del Directorio



Dr. Eduardo Galiano Riveros
Miembro del Directorio



Dr. César Arce Rivas
Miembro del Directorio



Abg. Cristhian Fernando Samaniego
Secretario del Directorio



Dr. Jorge Andrés Molina Insfrán
Secretario Ejecutivo
Presidente del Directorio

